



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE OCTUBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-227-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las diez de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del Grupo de Gastos 200 “Servicios no Personales”, con énfasis a los subrenglones de gastos 21100, “Agua y Alcantarillado”, 21200 “Energía Eléctrica”, 21301 “Telefonía fija, 21302 “Telefonía Móvil”, efectuados por la División Administrativa del **Ministerio de Educación, (MINED) Sede Central**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-006-024-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Maritza Guerrero Morales**, responsable de la División Administrativa; **María Isabel González Rappaccioli**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Xiomara del Carmen Alguera López**, oficial administrativo III, todos del Ministerio de Educación (MINED); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados, para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de agua y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía fija y telefonía móvil; **B)** Comprobar si los gastos en concepto agua y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía fija y telefonía móvil, son razonables y están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias del Ministerio de Educación y al período sujeto a revisión; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Una vez aplicados los



procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de agua y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía fija y telefonía móvil; fue satisfactorio. 2) Los gastos en concepto de agua y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía fija y telefonía móvil, fueron razonables y se encontraron debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a actividades propias del Ministerio de Educación (MINED) y al período sujeto a revisión. 3) Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, en todos los aspectos significativos, a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del Grupo de Gastos 200 “Servicios no Personales”, con énfasis a los subrenglones de gastos 21100, “Agua y Alcantarillado”, 21200 “Energía Eléctrica”, 21301 “Telefonía fija, 21302 “Telefonía Móvil”, durante el período sujeto a revisión; y 5) No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-006-024-22**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del Grupo de Gastos 200 “Servicios no Personales”, con énfasis a los subrenglones de gastos 21100, “Agua y Alcantarillado”, 21200 “Energía Eléctrica”, 21301 “Telefonía fija”, 21302 “Telefonía Móvil”, efectuados por la División Administrativa, Sede Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Maritza Guerrero Morales**, responsable de la División Administrativa; **María Isabel González Rappaccioli**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Xiomara del Carmen Alguera López**, oficial administrativo III, todos del Ministerio de Educación (MINED).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ